

tendrán en cuenta las circunstancias y condiciones actuales de las personas de TTP que se integren en los Centros Navegaweb, habilitándose los mecanismos precisos para compensar las diferencias económicas que puedan producirse.

Por otra parte, se establece un «bonus de acceso» de 3.000 €, que se abonará a todas las personas que hayan sido seleccionadas para alguno de los puestos ofertados. Dicho bonus se hará efectivo en la primera nómina que se perciba en el nuevo acoplamiento.

Si alguna de estas integraciones conllevara traslado de residencia, se abonará una compensación adicional de 6.000 €, con objeto de paliar los gastos derivados del traslado, y en sustitución de lo que prevé el Convenio Colectivo de TTP para supuestos similares.

En cualquiera de los dos casos anteriores, deberá permanecer en el centro de trabajo al menos ocho meses de forma ininterrumpida, salvo nuevo acoplamiento por parte de la Empresa o promoción que implique cambio de puesto de trabajo. Si fuese baja por causas imputables al trabajador, se descontará de su liquidación toda la cantidad entregada en concepto de bonus de acceso.

6. Participación de la Representación de los Trabajadores

Trimestralmente se mantendrá, con una representación del Comité Intercentros, una reunión de seguimiento en la que se tratará prioritariamente de los siguientes temas:

Información sobre los Centros ya implantados.

Seguimiento del Plan Anual de Implantación.

Seguimiento de la incorporación de personal de TTP a los Centros NAVEGAWEB y de los distintos procesos habilitados para ello (Selección, Formación, etc.).

ANEXO 4

Servicios sociales

Convenio de Colaboración con ATAM

Se mantendrá el Convenio de Colaboración con la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos como venía siendo hasta la fecha y con las siguientes aportaciones a la misma:

Empresa:

4 por mil de las retribuciones satisfechas al conjunto de sus trabajadores y directivos.

2 por ciento de la cantidad resultante del punto anterior, para gastos de funcionamiento de los Órganos Rectores.

Empleados: 2 por mil de la retribución que tengan asignada, considerándose a estos efectos sueldo base, antigüedad, gratificación y plus de residencia, si los tuviere.

No se dará de alta a quienes manifiesten expresamente su negativa a participar en el citado Convenio de Colaboración.

ANEXO 5

Negociación permanente

El entorno del mercado en que se mueve la Empresa, inmerso en un rápido proceso de liberalización y aumento de la competencia, exige dar respuestas en tiempo oportuno a las necesidades presentes y futuras de la Organización y a los problemas laborales que se deriven de este proceso.

Ambas partes se comprometen a abordar con la apertura de los foros de negociación necesarios, los requerimientos que se deriven para la Empresa de esta nueva situación consiguiendo así una efectiva participación de los trabajadores y sus representantes en los procesos de cambio para hacer frente al entorno competitivo.

La negociación se extenderá a las cuestiones que se explicitan a continuación y a todas aquellas otras que se planteen y que respondan a la finalidad indicada en los párrafos anteriores. Se desarrollará conforme al siguiente:

Procedimiento:

1. Exposición, presentación de objetivos y propuesta de desarrollo normativo, según la cuestión a tratar, por parte de los responsables de las áreas de negocio afectadas.

2. Información de los impactos en los recursos humanos y en las condiciones de trabajo, de las actuaciones que se aborden.

3. Análisis y debate.

4. Síntesis de acuerdos y desacuerdos, en su caso.

5. Concreción de actuaciones.

Calendario: El procedimiento citado deberá ajustarse en cada paso a las exigencias de tiempo en que se han de poner en marcha las distintas acciones.

Legitimación de acuerdos: Los acuerdos alcanzados por los grupos de trabajo específicos, que contarán con la representatividad suficiente, se incorporarán al Convenio Colectivo siguiendo los mismos requisitos de registro y publicación y previa ratificación por los respectivos órganos de decisión.

Líneas de trabajo: Durante la vigencia de este Convenio se abordarán las siguientes líneas de trabajo:

1. Nueva clasificación profesional.

2. Organización Territorial.

Adecuación de los centros y de los recursos a la nueva situación.

Efectos sobre las condiciones de trabajo.

3. Productividad.

Modelos de Productividad.

Factores que inciden en la productividad.

Efectos sobre las condiciones de trabajo incluido su efecto retributivo.

Política de incentivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

10946 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Solahart, modelo B, fabricado por Solahart.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Comercial Saclima, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Els Mollons, C/ Torners, 21, 46970 Alaquàs (Valencia), para la certificación de un colector solar, fabricado por Solahart, en su instalación industrial ubicada en Australia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/007/INTA/04, y la entidad colaboradora Atisae, por certificado de clave IA-93/1322 V-3979/93/1, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2104, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Solahart.

Modelo: B.

Características:

Material absorbente: Cobre.
 Tratamiento superficial: Tinox.
 Superficie de apertura: 1,87 m²
 Superficie de absorbente: 1,75 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

10947 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Dagsan, modelo DXMK 1.85, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A.S.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Antonio López Yebra, con domicilio social en C/ T.O. Kuoni, 15, Maspalomas (Las Palmas de Gran Canaria), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A.S., en su instalación industrial ubicada en Konya (Turquía).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1604, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Dagsan.
 Modelo: DXMK 1.85.
 Características:

Material absorbente: Cobre.
 Tratamiento superficial: Negro Cr-Ni.
 Superficie útil: 1,67 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

10948 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Wagner & Co. Solartechnik, modelo Euro C20 HTF, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., con domicilio social en P.º de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un colector solar, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/04, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave n.º 17-NHAU-WAG-013/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2004, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner & Co. Solartechnik.

Modelo: Euro C20 HTF.

Características:

Material absorbente: Cobre.
 Tratamiento superficial: Superficie selectiva.
 Superficie de apertura 2,37 m²
 Superficie de absorbente: 2,41 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

10949 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Wagner & Co. Solartechnik, modelo F1, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., con domicilio social en P.º de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un colector solar, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GMBH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/04, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave n.º 17-NHAU-WAG-013/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1804, y con fecha de caducidad el día 21 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 21 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anu-